

CUMPLIMIENTO A FALLO
IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ
COD LEX: 6647428
M.N Ley 1448 DE 2011

Bogotá D.C., 7 de mayo de 2022.

Señor Juez:
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
MEDELLÍN – ANTIOQUIA
E. S. D.

Referencia:	Tutela No. 05001311000220220016600
Accionante:	IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ
Accionada:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS
Asunto:	CUMPLIMIENTO A FALLO

VLADIMIR MARTIN RAMOS, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.849.645 de Bogotá, abogado titulado y portador de la T.P. No. 165.566 del C.S. de la J., residente en Bogotá, en calidad de Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, según Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016, como Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Código 1045, grado 16, debidamente posesionado, y teniendo cuenta que la Resolución No.00126 de 2018 delegó en esta oficina asesora la respuesta a los requerimientos judiciales en el marco de acciones de tutela contra la Entidad, de manera respetuosa procedo a emitir el correspondiente pronunciamiento en la presente **CUMPLIMIENTO A FALLO**, en los siguientes términos:

SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCIÓN DE TUTELA

- Para el caso de IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ, una vez verificado el Registro Único de Víctimas – RUV –, se encuentra acreditado su estado de inclusión por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, declarado bajo el marco normativo de la ley 1448 de 2011, mediante declaración RUV BK000086673.
- El accionante solicito mediante derecho de petición indemnización administrativa por desplazamiento forzado.
- Que IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ interpuso acción de tutela en contra de la Unidad Para Las Víctimas, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.
- El despacho admite la acción de tutela el 28 de marzo de 2022, dando traslado a la unidad para ejercer la debida defensa.
- La unidad para las víctimas mediante comunicación rad. 20227207386771 del 28/03/2022, resolvió la solicitud del accionante.
- El Juzgado Segundo De Familia de Oralidad de Medellín - Antioquia, mediante fallo de tutela notificado el 08 de abril de 2022, resolvió:

“PRIMERA. - PROTEGER y por ende TUTELAR los derechos fundamentales de petición y de los desplazados, que le vienen siendo vulnerados a la señora IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ con C.C.21.776.685, por las razones indicadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.-ORDENAR al Dr. ENRIQUE ARDILA FRANCO, en su calidad de Director Reparación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, a quien haga sus veces, para que en el término de quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación de este fallo, proceda a emitir un respuesta clara, precisa y de fondo, frente a la petición incoada por la

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
		Página 2 de 4

accionante el pasado 19 de enero de 2022, relacionado con la emisión de una decisión o acto administrativo a fin de procer a priorizar el pago de la Indemnización Administrative y fecha exacta de su entrega efectiva”

- La entidad procede a impugnar la decisión por lo que el H. Tribunal Superior de Medellín mediante sentencia notificada el 05 de mayo decide resolver:

“CONFIRMA la sentencia impugnada, proferida dentro de la acción de tutela interpuesta por Irma Inés Gómez Gutiérrez en contra la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas: MODIFICA la orden emitida en el numeral segundo se modificará, y, en su lugar, se ordenará al Doctor Enrique Ardila Franco, en su calidad de Director Reparación de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, o a quien haga sus veces que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión, proceda a emitir una respuesta clara, concreta, consecuente y de fondo a la petición elevada el 19 de enero de 2022 por la señora Irma Inés Gómez Gutiérrez, indicándole claramente, sin ningún tipo de dilaciones o evasiones, si con la información y/o documentación por ella suministrada le asiste o no derecho a ser priorizada en el pago de la indemnización administrativa por desplazamiento forzado, en caso de ser procedente dicha priorización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal, deberá indicarle la fecha probable en que le hará la entrega efectiva de la medida reclamada; así mismo le indicará si debe aportar documentos adicionales, cuáles y a quién debe dirigirlos para su entrega, respuesta de la que, además, deberá notificar a la peticionaria en debida forma, dentro del plazo mencionado.”

- La Unidad para las Víctimas en virtud de acción constitucional que cursa en el H. despacho emite comunicación con radicado 202272011637311 en la cual se amplía información frente el proceso de la indemnización administrativa remitida al correo electrónico que se aportó en el acápite de notificaciones espaciovirtual2017@gmail.com

En atención a que el fallo judicial proferido por el H. Despacho no se encuentra debidamente motivado y por ende la parte resolutive hace imposible para la **Unidad para las Víctimas** dar cumplimiento al mismo; procedo a impugnar dicha providencia bajo los siguientes fundamentos fácticos y jurídicos:

ACLARACIÓN

Me permito informar respetuosamente al Despacho judicial, que el Dr. RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE que en la actualidad ostenta la calidad de director general de la Unidad para las Víctimas, el cual ha sido vinculado dentro del proceso, no está llamado a pronunciarse sobre lo pretendido al interior de esta acción constitucional. Dado lo anterior, es importante señalar que el funcionario responsable de dar trámite a las solicitudes del accionante, en la actualidad es el ENRIQUE ARDILA FRANCO, como consta en la Resolución de nombramiento 01332 de 1 de abril de 2019; por esta razón la competencia para la emisión de las respuestas requeridas y el cumplimiento de órdenes judiciales en la materia será de resorte del citado funcionario.

PROBLEMA JURÍDICO

A través del presente memorial demostraré que la Entidad a la que represento no ha incurrido en desacato y ha encaminado las acciones necesarias para dar cumplimiento a la orden impartida, toda vez que la Unidad para las Víctimas, mediante comunicación emitida, le informó a la parte accionante, que la indemnización administrativa será relacionada en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Junio 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Julio 2022, lo cual demostrare en el presente memorial.

CASO EN CONCRETO

Me permito informarle a su honorable despacho que; respecto a la solicitud de indemnización administrativa de IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ, la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas emitió la Resolución N.º. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020 notificada por aviso publico fijado el 31 de agosto de 2020 y desfijado el 05 de septiembre de 2020 por la cual se reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa a la parte accionante, una vez cumplidos los requisitos contenidos en la fase de solicitud.

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA		Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA		Fecha: 07/10/2019
			Página 3 de 4

Posteriormente, se logró evidenciar que la parte accionante, cuenta con criterios para ser priorizado, por lo cual; la indemnización administrativa será programada en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de Junio 2022, cuya dispersión de recursos será el último día hábil de ese mes y su respectiva notificación del pago de la medida de indemnización se llevara a cabo en el transcurso del mes de Julio 2022

En este sentido, la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Por ende es importante señalarle al despacho que con relación al desembolso de la indemnización administrativa a favor de IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ la misma está sujeto a la validación que efectúe la Entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos existentes para el acceso de la medida al momento de ordenarle los recursos, y en caso de evidenciarse alguna novedad que impida su pago, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá a informarle lo respectivo y no se dispondrá dicho proceso financiero en la fecha indicada.

Asi las cosas, es menester que el despacho tenga en cuenta que la entidad ha realizado todas las gestios administrativas para avanzar con la ruta indemnizatoria a favor de la accionante, de igual manera, lo anterior le fue informado al accionante mediate comunicación 202272011637311 del 07 de mayo de 2022.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

SE CONFIGURA CARENCIA DE OBJETO POR HECHO SUPERADO

Ciertamente, el respeto al derecho de petición, reclamado por esta vía judicial, está acreditado, como ya se dijo, al observarse por esta Entidad, además de los preceptos legales, los criterios o requisitos desarrollados por la jurisprudencia constitucional y que pretende, de una parte, aclarar este derecho fundamental y, de otra, su garantía, observancia y respeto por las autoridades. Esto está demostrado, inequívocamente, en el presente asunto.

En efecto, conforme a los hechos invocados como fundamento de la demanda de acción de tutela, y las pruebas aportadas por **Unidad para las Víctimas**, la presunta violación que el/la accionante alega haber sufrido por parte de esta Entidad se encuentra configurada como **CARENCIA DE OBJETO**, **dado que la respuesta administrativa al accionante fue clara, precisa y congruente con lo solicitado, y resolvió de fondo la petición**. Al respecto, resulta pertinente referirse a uno de los tantos pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia del derecho de petición, a saber: “*Al precisar el sentido y el alcance del derecho de petición, la jurisprudencia constitucional[1], tal como se sintetizó en la Sentencia T-574 de 2007, ha establecido que la respuesta que se dé al peticionario debe cumplir, al menos, con los siguientes requisitos: i) ser oportuna; ii) resolver de fondo, en forma clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado; iii) ser puesta en conocimiento del peticionario (...). Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita”[2] (negrillas y subrayas fuera de texto original – Sentencia T-1234 de 2008).*

Asimismo, en la Sentencia T-739 de 2009, frente a la figura del **CARENCIA DE OBJETO**, la Corte Constitucional indicó que “(…) 5.2. *De acuerdo con la situación fáctica expuesta y el material probatorio obrante en el expediente, esta Sala encuentra que en el presente caso se ha configurado el fenómeno del CARENCIA DE OBJETO y por tanto ha desaparecido el objeto jurídico sobre el cual proveer una decisión judicial para garantizar los derechos fundamentales al mínimo vital y a la vida digna del señor Luis Antidio Toro Bastidas en tanto que Acción Social (i) autorizó la prórroga de la ayuda humanitaria; (ii) suministró al accionante información sobre los derechos de los desplazados (...). Sobre el CARENCIA DE OBJETO, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si en el trámite de una determinada acción de tutela, sobrevienen hechos que demuestran que la vulneración a los derechos fundamentales ha cesado o se ha consumado en forma tal que sea imposible restablecer al solicitante en el goce efectivo de su derecho conculcado, la acción pierde eficacia y razón de ser, al extinguirse el objeto jurídico sobre el cual se pretendía, resultando inocua cualquier decisión al respecto (...).*”.

PETICIÓN

 El futuro es de todos Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas	FORMATO RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Código:110,16,15-41
	PROCESO DE GESTIÓN JURÍDICA	Versión:01
	PROCEDIMIENTO DE RESPUESTA A ACCIONES DE TUTELA	Fecha: 07/10/2019
Página 4 de 4		

PRIMERO: Por los argumentos fácticos y jurídicos expuestos, en los cuales se demuestra la diligencia de la Unidad para las Víctimas en hacer efectivo el cumplimiento del fallo de tutela de **IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ**, de manera respetuosa solicito declarar el cumplimiento de la orden judicial y archivar el presente expediente

PRUEBAS

Se solicita que se tengan como tales:

- 1. Resolución N.º. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020.
- 2. Notificación Resolución N.º. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020.
- 3. Comunicación 202272011637311 y su comprobante de envío.

ANEXOS

Resolución de nombramiento No. 01131 del 25 de octubre de 2016 (obra en el expediente).

NOTIFICACIONES

En la ventanilla única de radicación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ubicada en la **CARRERA 85D #46 A 65 - COMPLEJO LOGÍSTICO SAN CAYETANO** Bogotá D.C.; número telefónico:(+571) 4233075 - Celular: 322 8152333. Fax número 7965151 opción 9, o a través nuestro buzón judicial, al cual puede acceder desde nuestra página web, en el siguiente hipervínculo <http://www.unidadvictimas.gov.co/es/servicio-al-ciudadano/buzon-judicial/43703>, o al correo electrónico: notificaciones.juridica@unidadvictimas.gov.co

Atentamente,


VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Karen Casallas_GRJ

Bogotá D.C.

Señor(a):

IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ
ESPACIOVIRTUAL2017@GMAIL.COM
RAD. 202272011637311
TEL. 43330888 – 3172654195

Asunto: Comunicado en virtud del fallo de tutela - Cod Lex: 6647428 - D.I. # 21776685 - MN ley 1448 de 2011

Cordial saludo

En atención a su solicitud, informamos que la entrega de los recursos de la indemnización administrativa de IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.21776685, por el hecho victimizante DESPLAZAMIENTO FORZADO, bajo el radicado RUV BK000086673, quien se encuentra en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad de las establecidas en los artículos 4 de la Resolución 1049 de 2019 y primero de la Resolución 582 de 2021, será programada una vez la entidad cuente con apropiación presupuestal para el año 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior y con el fin de dar respuesta a su solicitud de indemnización administrativa por el hecho victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**, le informamos que luego de verificar el Registro Único de Víctimas, Usted presentó solicitud de indemnización administrativa bajo la ley 1448 de 2011, la cual fue radicada con el No. 2725484-12602962, es por ello que la Subdirección de Reparación Individual de la Unidad para las Víctimas emitió la Resolución N.º. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020 notificada por aviso publico fijado el 31 de agosto de 2020 y desfijado el 05 de septiembre de 2020, por la cual se reconoce el derecho a recibir la indemnización administrativa a la parte accionante, una vez cumplidos los requisitos contenidos en la fase de solicitud.

No obstante, siguiendo con la verificación en los sistemas de información, se logró constatar que para su caso le fue reconocido, por lo tanto, el pago de la medida de indemnización administrativa será relacionado en los procesos de cruces y tramites tendientes a que se pueda incluir en la ejecución de pago para el mes de junio 2022. Sin embargo, es importante tener en cuenta que dicho pago está sujeto a la validación que efectúe la Entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos existentes para el acceso de la medida al momento de ordenarle los recursos, y en caso de evidenciarse alguna novedad que impida su pago, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá a informarle lo respectivo y no se dispondrá dicho proceso financiero en la fecha indicada.

Por lo anterior la dirección territorial respectiva deberá notificar los oficios de indemnización a los destinatarios de la medida durante el plazo establecido, siendo importante informarles para que se acerquen a la dirección territorial respectiva a ser notificados y posteriormente a la sucursal bancaria indicada en la carta a hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

Con lo anterior, esperamos haber suministrado una respuesta clara a su petición.

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico **grupocontrafraudes@unidadadvictimas.gov.co** ,en la página web **www.unidadadvictimas.gov.co**, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalcidudadano@unidadadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.





El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas

F-OAP-018-CAR



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **202272011637311**

07/05/2022

Para nuestra entidad es muy importante tener actualizados sus datos de contacto, así como la información del Registro Único de Víctimas – RUV, por esto le invitamos a informar cualquier modificación a través de nuestros canales de atención.

Así mismo, es importante contar con su opinión para mejorar nuestros servicios de atención al usuario. Para ello lo invitamos a responder la encuesta de satisfacción que se encuentra en la página web <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/encuesta-de-satisfaccion/37436> le agradecemos su participación.

Atentamente,

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TECNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

Elaboró: Karen Casallas_GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co ,en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:

01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11

Correo electrónico: servicioalcudadano@unidadvictimas.gov.co

Sede administrativa:

Carrera 85D No. 46A-65

Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



MO Microsoft Outlook
Sab 07/05/2022 11:37
Para: ESPACIOVIRTUAL2017@GMAIL.COM



8-RESPUESTA-202272011637...
43 KB

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

ESPACIOVIRTUAL2017@GMAIL.COM (ESPACIOVIRTUAL2017@GMAIL.COM)

Asunto: 8-RESPUESTA-202272011637311

Responder | Reenviar

I Impugnaciones
Sab 07/05/2022 11:37
Para: ESPACIOVIRTUAL2017@GMAIL.COM
CC: 472 <correo@certificado.4-72.com.co>



202272011637311.pdf
257 KB

Buen día,

Adjunto remitimos respuesta a la solicitud presentada por usted ante la Unidad Para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas – UARIV –.

NOTA: Este correo ha sido enviado por un sistema automático. Por favor no intente responder a este mensaje, ya que este buzón electrónico no es revisado por ninguna persona.

Cordialmente:
impugnaciones@unidadvictimas.gov.co
Grupo de Respuesta Judicial
Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas
www.unidadvictimas.gov.co



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



El futuro
es de todos

Unidad para la atención
y reparación integral
a las víctimas



F-OAP-018-CAR

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20226020046293
2022-05-07 11:40:04

MEMORANDO

Bogotá D.C., 07 de mayo 2022

PARA: ASESORES UARIV

DE: DIRECTORES MISIONAL ES UNIDAD PARA LAS VICTIMAS

ASUNTO: MEMORANDO ENVÍOS RESPUESTAS POR CORREO ELECTRÓNICO. PLANILLA 001-31647

#	SALIDA	PETICIONARIO	ENTRADA	DIRECCION
1	202272011637231	ISABEL TIQUE ACOSTA	NULL	cdlozanos@ut.edu.co
2	202272011637011	ANTONIO JOSE MEZA MEDINA	NULL	TRAMITESYNOTIFICACIONES2021@GMAIL.COM
3	202272011637291	MILLEY SELENI VALENCIA GAVIRIA	NULL	ARACELYGAVIRIA4@GMAIL.COM
4	202272011637811	NANCY CRUZ	NULL	ASOFROAMIGA@GMAIL.COM
5	202272011637511	BEATRIZ MABESOR VELASCO	NULL	ASOFROAMIGA@GMAIL.COM
6	202272011637491	LUZ MARY ROSALES	NULL	ASOFROAMIGA@GMAIL.COM
7	202272011636521	AURA ROSA TORO VEGA	NULL	dianavargas201700@gmail.com
8	202272011637311	IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ	NULL	ESPACIOVIRTUAL2017@GMAIL.COM
9	202272011637161	ORLINDA MERCEDES ORTEGA DE CHOPERENA	NULL	fordsgoitia09@gmail.com

Atentamente,

AURA HELENA ACEVEDO VARGAS
DIRECTORA TÉCNICA DE GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

HECTOR/GABRIEL CAMELO RAMIREZ
DIRECTOR DE GESTIÓN SOCIAL Y HUMANITARIA

ENRIQUE ARDILA FRANCO
DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIONES
UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

VLADIMIR MARTIN RAMOS
Jefe Oficina Asesora Jurídica

EMILIO HERNÁNDEZ DÍAZ (E)
DIRECTOR TÉCNICO DE REGISTRO Y GESTIÓN
DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS

Elaboró: Amparo Cardeñas _GRJ

Recuerde que la paz inicia por todos nosotros. Lo invitamos a denunciar los posibles fraudes que usted tenga conocimiento que se están cometiendo. Para ello, puede presentar su denuncia a través de nuestro correo electrónico grupocontrafraudes@unidadvictimas.gov.co en la página web www.unidadvictimas.gov.co, o vía presencial directamente en los Puntos de Atención ubicados a nivel nacional.

Nuestra misión es garantizar a las víctimas del conflicto armado en Colombia los derechos reconocidos en la Ley 1448 de 2011, la normatividad reglamentaria y la jurisprudencia constitucional, a través de un trámite ágil, oportuno y gratuito; por ello Usted podrá presentar su solicitud directamente ante la Unidad.

www.unidadvictimas.gov.co

Síguenos en:



Línea de atención nacional:
01 8000 91 11 19 - Bogotá: 426 11 11
Correo electrónico: servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co
Sede administrativa:
Carrera 85D No. 46A-65
Complejo Logístico San Cayetano - Bogotá, D.C.



CITACIÓN PÚBLICA

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **CITACIÓN PÚBLICA** se convoca a **IRMA GOMEZ** identificado(a) con el documento número **21776685** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 493876 del 2020** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 68 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), la presente **CITACIÓN** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página de la entidad por el término de cinco (5) días.

CONSTANCIA DE FIJACION

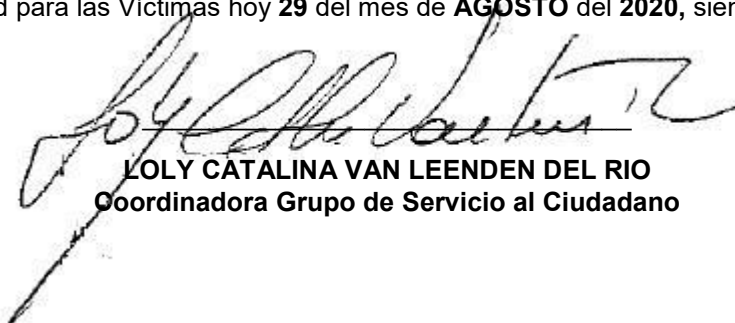
Para constancia de lo anterior se fija la presente **CITACIÓN** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **24** del mes de **AGOSTO** del **2020** siendo las **8AM**.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija la presente **CITACIÓN** de la página Web de la Unidad para las Víctimas hoy **29** del mes de **AGOSTO** del **2020**, siendo las **8AM**.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

AVISO PÚBLICO

LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

HACE SABER:

Que por medio de la presente **AVISO PÚBLICO** se convoca a **IRMA GOMEZ** identificado(a) con el documento número **21776685** para ser notificada sobre la actuación administrativa **No 493876 del 2020** mediante la cual **EL DIRECTOR TÉCNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, decide sobre “**el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa**” de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1084 de 2015.

Se **INFORMA** que de acuerdo con el artículo 69 inciso segundo del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el presente **AVISO** es procedente cuando se desconozca la información sobre el destinatario y se publicará en la página electrónica.

De acuerdo con lo definido por la Ley 1581 de 2012, en sus artículos 5 y 6, referidos al tratamiento y características de los datos sensibles, se publica únicamente el presente aviso y no la copia íntegra de la actuación administrativa de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Se **ADVIERTE** que la notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente de la desfijación del presente aviso.

Contra esta actuación administrativa , proceden los recursos de reposición ante el funcionario que tomó la decisión y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

CONSTANCIA DE FIJACION

Para constancia de lo anterior se fija el presente **AVISO** en la página Web de la Unidad para las Víctimas, por el término legal de cinco (5) días hábiles, hoy **31** del mes de **AGOSTO** del **2020** siendo las ocho **8AM**.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

CONSTANCIA DE DESFIJACION

Luego de haber permanecido fijado por el término legal, se desfija el presente **AVISO** hoy **5** del mes de **SEPTIEMBRE** del **2020**, siendo las **8AM**., en la página WEB de la Unidad para las Víctimas.



LOLY CATALINA VAN LEENDEN DEL RIO
Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano

Resolución N°. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

**EL DIRECTOR TECNICO DE REPARACIÓN DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN
INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**

En ejercicio de la función prevista en el numeral 1. del Artículo 21 del Decreto 4802 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el numeral 7. del artículo 168 de la Ley 1448 de 2011 y el artículo 2.2.7.3.1. del Decreto 1084 de 2015, la Unidad para las Víctimas tiene como función y responsabilidad la de administrar los recursos y entregar a las víctimas del conflicto armado la indemnización por vía administrativa, velando por el principio de sostenibilidad.

Que, de acuerdo con la estructura de la Unidad para las Víctimas, el reconocimiento de la medida de indemnización por vía administrativa le corresponde a la Dirección de Reparación, a la luz de lo previsto en el artículo 21 del Decreto 4802 de 2011 y el artículo 17 de la Resolución 126 de 31 de enero de 2018, expedida por la Unidad para las Víctimas, por medio de la cual se unifican y actualizan las delegaciones hechas por la Dirección General.

Que, el artículo 2.2.7.3.4. del Decreto 1084 de 2015, establece los montos previstos para cada hecho victimizante reconocido susceptible de ser indemnizado.

Que, las solicitudes de reconocimiento de la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de desplazamiento forzado, se someterán a lo previsto en los artículos 6 y siguientes de la Resolución No. 1049 de 2019, que establece la ruta y el orden para el acceso a la medida de indemnización para las víctimas de este hecho incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV-, y al artículo 2.2.7.4.10, que determina el régimen de transición para solicitudes de indemnización administrativa presentadas hasta el 22 de abril de 2010, o que no hubiesen presentado solicitud a esa fecha pero fueron incluidos en el Registro Único de Población Desplazada -RUPD-, a quienes les será aplicable el monto consagrado en el numeral primero del mismo artículo (27 SMLMV). Así mismo, en el numeral 3° estipula que “Los demás núcleos familiares víctimas de desplazamiento forzado reconocidos en el marco de la Ley 1448 de 2011, recibirán el monto previsto en el numeral 7 del artículo 2.2.7.3.4 del presente Decreto” (17 SMLMV).

Que, mediante Auto 206 de 28 de abril de 2017, la Corte Constitucional encontró “[...] razonable que los programas masivos de reparación administrativa, característicos de contextos de violencia generalizada y sistemática, no se encuentren en la capacidad de indemnizar por completo a todas las víctimas en un mismo momento [...]”; por esta razón, encontró legítimo determinar criterios que permitan priorizar la entrega de las medidas que correspondan.

Que, en la misma providencia, la Corte Constitucional resaltó la existencia de víctimas “[...] que enfrentan una situación de vulnerabilidad que difícilmente podrán superar y que inevitablemente se acrecentará con el paso del tiempo, por distintos factores demográficos como la edad, la situación de discapacidad u otro tipo de factores socioeconómicos que les impiden darse su propio sustento [...]”. Frente a lo anterior, la Corte justificó

Resolución N°. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

la razonabilidad de concederles un trato prioritario en lo concerniente al acceso a la indemnización administrativa de manera que ello se traduzca en “[...] la última oportunidad para que accedan a las medidas reparatorias que ofrece el Estado, con la finalidad de abordar y resarcir las graves vulneraciones a los derechos humanos que padecieron [...]”.

Que, en aras de garantizar el debido proceso de las víctimas y como respuesta a la orden séptima del Auto 206 de 2017, la Unidad para las Víctimas adoptó, mediante la Resolución 1958 de 2018, un procedimiento con reglas técnicas y operativas en garantía del debido proceso administrativo para las víctimas, con criterios de priorización en su otorgamiento que permiten priorizar el acceso a la medida a víctimas en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en el curso de la implementación de dicho procedimiento, la Unidad para las Víctimas encontró la necesidad de brindar mayor detalle y claridad a las fases que lo integran, considerando la necesidad de unificar en un acto administrativo el procedimiento y derogar la Resolución 1958 de 2018, pues las precisiones permitirán brindar mayores claridades a las víctimas, resolver de fondo sus solicitudes y priorizar la medida de indemnización de manera efectiva.

En ese sentido, Resolución No. 1049 del 15 de marzo de 2019, “Por la cual se adopta el procedimiento para reconocer y otorgar la indemnización por vía administrativa, se crea el método técnico de priorización, se deroga las Resoluciones 090 de 2015 y 01958 de 2018 y se dictan otras disposiciones”, establece que el acceso de la indemnización administrativa requiere supuestos fácticos y jurídicos, entre ellos, la inclusión en el Registro Único de Víctimas, la plena identificación de los posibles destinatarios de la medida, así como la validación de los hechos victimizante susceptibles de la reparación individual. A su vez, debe tenerse en cuenta, la conformación del hogar desplazado, los montos máximos que puede recibir una víctima y la prohibición de doble reparación que contempla la Ley 1448 de 2011.

Que, en la Resolución No. 1049 de 2019, se estableció que, una vez haya finalizado el proceso de documentación y radicado la solicitud, para dar una respuesta de fondo la Unidad para las Víctimas deberá: a) realizar una verificación de la documentación aportada, b) actualizar la información de la víctima en el Registro Único de Víctimas, c) Verificar si la acreditación de la situación urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad, y d) Validar en los diferentes registros administrativos la información de la víctima solicitante; su plena identificación; en caso de desplazamiento la verificación de la conformación del hogar y si la inclusión del desplazamiento se dio con relación cercana y suficiente al conflicto.

Que, con fundamento en el análisis realizado a la solicitud de indemnización, la Unidad decidirá si la víctima tiene derecho o no a la indemnización administrativa en los términos establecidos en la Resolución No. 1049 de 2019.

Que, el señor(a) IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ identificado(a) con el número de documento 21776685 presentó solicitud de indemnización administrativa, para el radicado 2725484-12602962 por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO. Solicitud en la que se relaciona el siguiente grupo familiar:

NOMBRES Y APELLIDOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE	PARENTESCO CON EL	PERSONA
---------------------	-------------------	-----------	-------------------	---------

Resolución N°. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

COMPLETOS		DOCUMENTO	JEFE DE HOGAR	FALLECIDA
IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21776685	JEFE(A) DE HOGAR	NO

Que, al consultar el Registro Único de Víctimas se tiene que, a la fecha de expedición del presente acto administrativo, las personas descritas se encuentran incluidos.

Que, realizado el estudio de la solicitud, se determinó que cumple con los supuestos fácticos y jurídicos para reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa, por lo que, se procederá al reconocimiento de la medida por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO, distribuida así:

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21776685	JEFE(A) DE HOGAR	100.00%

Que, el porcentaje otorgado tiene como sustento las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.7.4.8 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, norma que regula la distribución del porcentaje a reconocer a los destinatarios con derecho a recibir la medida de indemnización administrativa

“Artículo 2.2.7.4.8. Distribución de la indemnización. La Indemnización se distribuirá por partes iguales entre los miembros del núcleo familiar víctima de desplazamiento forzado, incluidos en el Registro Único de Víctimas – RUV [...]”.

Que, a la luz del artículo citado 2.2.7.4.10 del Decreto 1084 del 26 de mayo de 2015, es preciso indicar que el monto correspondiente a la medida de indemnización administrativa del presente caso será de 17 SMLMV.

Que en el párrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4, se definió “[...] Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011, tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales [...]”.

Que, siguiendo con la verificación de los sistemas de información se logró constatar que los destinatarios de la indemnización administrativa no acreditaron alguna situación de las establecidas en el artículo 4 de la Resolución 1049 de 2019, que demuestren que se encuentran en una situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para la priorización de la entrega de la medida, es decir que, no se acreditó que contarán con una discapacidad para el desempeño o una enfermedad catastrófica o de alto costo, como tampoco se logró identificar que tuviesen más de 74 años, por lo que, se dará aplicación al inciso 3 del artículo 14 de esta misma Resolución que dispone:

Artículo 14. Fase de entrega de la indemnización. (...) En el caso que proceda el reconocimiento de la indemnización y la víctima haya acreditado alguna de las situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad referidas en el artículo 4 del presente acto administrativo, se priorizará la entrega de la medida de indemnización, atendiendo a la disponibilidad presupuestal de la Unidad para las Víctimas. En caso de que

Resolución N°. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

los reconocimientos de indemnización en estas situaciones de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad superen el presupuesto asignado a la Unidad para las Víctimas en la respectiva vigencia, el pago de la medida se hará efectivo en la siguiente vigencia presupuestal. En el tránsito entre vigencias presupuestales no se modificará el orden o la colocación de las víctimas priorizadas en las listas ordinales que, se posicionarán en la medida que obtengan firmeza los actos administrativos que reconocen la medida de indemnización y ordenan su pago.

En los demás casos donde haya procedido el reconocimiento de la indemnización, el orden de priorización para la entrega de la medida de indemnización se definirá a través de la aplicación del método técnico de priorización. La entrega de la indemnización se realizará siempre y cuando haya disponibilidad presupuestal, luego de entregar la medida en los términos del inciso primero del presente artículo (...)

Que, es importante mencionar que el método técnico de priorización es aquella herramienta técnica que permite a la Unidad analizar diversas características de las víctimas mediante la evaluación de variables demográficas; socioeconómicas; de caracterización del hecho victimizante; y de avance en la ruta de reparación, con el propósito de generar un puntaje que permita establecer el orden más apropiado de entrega de la indemnización administrativa de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

Que, es pertinente aclarar que los montos y orden de entrega de la medida de indemnización administrativa depende de las condiciones particulares de cada víctima, del análisis del caso en concreto y la disponibilidad presupuestal anual con la que cuente la Unidad, de igual forma, la entrega de la indemnización administrativa depende de que se cuente con un estado de inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, la Unidad con el fin de garantizar la entrega de la medida de indemnización administrativa a todas las víctimas del conflicto armado y en concordancia con diferentes pronunciamientos emitidos por la Corte Constitucional, previo que el de desembolso de una segunda indemnización administrativa, será procedente, siempre que todas las víctimas con derecho a la indemnización la hayan recibido en un primer momento, a menos que, se trate de aquellas víctimas que se encuentren en situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad.

Que, en aras de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, es importante que la información respecto de su solicitud y datos de contacto se mantenga actualizada.

Que, una vez se de aplicación al método técnico de priorización, se disponga de los recursos para hacer efectiva la medida de indemnización administrativa y el destinatario no se presente en el tiempo establecido a hacer efectivo el cobro de los recursos, se reintegrarán a las cuentas del tesoro nacional y se deberá iniciar un proceso de reprogramación de la indemnización.

Que, por otra parte, en los casos en que un destinatario cuente con un registro de fallecido en la Registraduría Nacional del Estado Civil, con antelación al reconocimiento del derecho a la indemnización administrativa, es importante indicar que, este imposibilita a la Unidad para las Víctimas pronunciarse sobre la medida de compensación respecto del beneficiario y el porcentaje que se debía reconocer se distribuirá entre los demás destinatarios con derecho a la medida.

Resolución N°. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1.y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

Que, de conformidad con lo previsto en los artículos 198 y 199 de la Ley 1448 de 2011, si la Unidad para las Víctimas encontrare que alguna(s) de las persona(s) incluidas en esta resolución se les reconoció el derecho a la indemnización administrativa, sin haber sido realmente afectada(s), directa o indirectamente, por un hecho perpetrado con ocasión del conflicto armado interno, o si la indemnización fue recibida usando algún tipo de fraude o engaño, además de las sanciones penales a que haya lugar, la(s) persona(s) de que trate perderá(n) todos los derechos que le otorga la Ley 1448 de 2011 y deberá(n) reembolsar las sumas de dinero o bienes que haya recibido de parte del Estado, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Técnico de Reparación de la Unidad para las Víctimas, actuando en virtud de los principios y reglas previstos en la Ley 1448 de 2011, y la Resolución No. 01332 del 1 de abril de 2019,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer el derecho a la medida de indemnización administrativa por el hecho victimizante de DESPLAZAMIENTO FORZADO al grupo familiar que se describe a continuación, conforme a las razones expuestas en el presente acto administrativo.

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR	PORCENTAJE
IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21776685	JEFE(A) DE HOGAR	100.00%

ARTÍCULO 2: Aplicar el Método Técnico de Priorización , con el fin de determinar el orden de asignación de turno para el desembolso de la medida de indemnización administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados en la respectiva vigencia fiscal, de conformidad con las razones señaladas en el presente acto administrativo, a la(s) siguiente(s) persona(s):

NOMBRES Y APELLIDOS COMPLETOS	TIPO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE DOCUMENTO	PARENTESCO CON EL JEFE DE HOGAR
IRMA INES GOMEZ GUTIERREZ	CEDULA DE CIUDADANIA	21776685	JEFE(A) DE HOGAR

ARTÍCULO 3: La entrega de la medida de indemnización administrativa queda condicionada a que, en el momento del desembolso, el estado en el Registro Único de Víctimas sea de inclusión

ARTÍCULO 4: Los porcentajes reconocidos en la presente actuación administrativa se harán efectivos siempre y cuando, la víctima no haya recibido los 40 salarios mínimos que habla el parágrafo 2 del artículo 2.2.7.3.4 del Decreto 1084 de 2015. En los casos donde aún no se haya completado el limite anterior, el monto a indemnizar será únicamente la suma de dinero que haga falta para completar el tope máximo de 40 SMLMV. Tratándose de Desplazamiento Forzado, los porcentajes de la indemnización administrativa serán redistribuidos entre los demás miembros del núcleo familiar que no hayan recibido el límite de la indemnización

Resolución N°. 04102019-493876 - del 13 de marzo de 2020

“Por medio de la cual se decide sobre el reconocimiento de la medida de indemnización administrativa a la que hacen referencia los artículos 132 de la Ley 1448 de 2011 y 2.2.7.3.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1084 de 2015”

ARTÍCULO 5: Notificar el contenido de esta decisión conforme a las reglas previstas en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), haciéndole saber que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante la Dirección Técnica de Reparación y en subsidio el de apelación ante la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad para las Víctimas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 3/13/2020 3:46:18 PM



ENRIQUE ARDILA FRANCO
Director Técnico de Reparación
Unidad Para las Víctimas